

Independencia y Libertad. México, Noviembre 24 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 235.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 4ª.

*INSTRUCCIONES á las jefaturas de Hacienda relativas á los asientos que deben practicar en su cuenta por las operaciones de desamortizacion que verifiquen.*

No habiéndose uniformado hasta ahora en las jefaturas de Hacienda, la manera de practicar los asientos respectivos en sus cuentas por los ingresos que tienen procedentes de operaciones de desamortizacion, de lo cual resultan grandes dificultades para que la glosa que esta Tesorería general tiene el deber de practicar de las propias cuentas, sea perfecta, ha dispuesto que las mismas jefaturas observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1ª Debiendo exhibirse en toda operacion, segun lo dispuesto en la ley de 10 de Diciembre de 1869, una tercera parte en numerario, otra en certificados de las secciones liquidatarias y la otra en bonos de la deuda interior, las jefaturas de Hacienda no recibirán otra clase de valores, sin incurrir en una responsabilidad que se hará efectiva.

2ª Como la parte de numerario puede ser enterada segun la propia ley, mitad en pagarés de operaciones nulificadas y mitad en pagarés tambien que deberán satisfacerse en veinte mensualidades, las jefaturas no admitirán los primeros sin que estén previamente reconocidos por la seccion 6ª del Ministerio de Hacienda, que es quien tiene los antecedentes necesarios para calificarlos; y respecto de los segundos no admitirán ningun otro documento en cambio, ni variarán los plazos que la ley establece, pudiendo sin embargo cuando los interesados lo pretendan recibir en efectivo, y desde luego, el importe íntegro de las mensualidades.

3ª Si las jefaturas recibiesen certificados de la deuda pública en la tercera parte de las operaciones que representen su total valor, los amortizarán desde luego, mas si tomaren una parte de ellos solamente harán al reverso de los mismos certificados la anotacion siguiente:

Valor de este certificado . . . . .	.\$	”	”
Se toman para la operacion que practica el C. N N. . . . .	”	”	”
Queda vigente por. . . . .	.\$	”	”

Sello de la jefatura, fecha y firma del jefe de Hacienda.

4ª Las jefaturas de Hacienda, ántes de recibir dichos certificados, se cer-

ciorarán de que no pertenecen ó han pertenecido á los individuos que expresa la circular del Ministerio de Hacienda, fecha 23 de Marzo último; y en caso de presentarse, serán recogidos y amortizados remitiéndose á esta Tesorería general.

5ª Los bonos de la deuda interior ó certificados que tengan ese carácter, que admitan las jefaturas, serán únicamente los que expresa la ley de 20 de Noviembre de 1867, revisados por esta Tesorería general hasta 19 del mismo mes de 1869, en que cesó el plazo concedido en la propia ley para ese requisito; sin el cual no tienen dichos documentos valor alguno. En caso de tomar una parte de los bonos, se les pondrá la anotacion semejante á la de los certificados, expresando con distincion la parte de capital y réditos que se toma.

6ª Inmediatamente despues que las jefaturas practiquen alguna operacion, se formarán en el debe ó cargo de su cuenta el asiento que indica el modelo número 1; y darán salida en la data á los pagarés nulificados, certificados de la deuda pública y bonos, como remisiones á esta Tesorería, en la fecha que verifiquen la admision, expresando la cantidad que á cada especie corresponda.

7ª Para los pagarés por cobrar en veinte mensualidades, se llevará en las jefaturas un libro auxiliar, como expresa el modelo número 2. En él constarán los que se han recibido y cobrado, haciendo á fin de cada mes la comparacion, cuyo resultado servirá para que en la cuenta y corte de caja respectivos, que se remitan á esta Tesorería, se especifique de qué especies se compone la existencia que resulte; pero de manera alguna volverá á formar asientos en su libro de cuenta general por el cobro que haya hecho de pagares, supuesto que ya desde un principio se formó el cargo y no hay otra diferencia sino la sustitucion de valores.

8ª Cuando los interesados hagan uso de la gracia que la ley concede de satisfacer hasta en el término de seis meses, la parte en bonos de la deuda interior y certificados de las secciones liquidatarias; en lugar de estos y en el asiento de la cuenta se pondrá «fianzas por bonos y certificados,» formándose cargo de su valor como indica el modelo número 1.

9ª Las jefaturas llevarán un libro semejante al de pagarés, y en la forma que expresa el modelo número 3 de las fianzas que reciban; en el cual se hará tambien mensualmente la demostracion de las que existan y de las que se hayan devuelto por haber sido pagados los valores que garantizaban, tambien á efecto de poder demostrar las especies de que se compone la existencia.

10ª Tan luego como se reciban dichos valores serán remitidos á la Tesorería, y se practicará en la cuenta el asiento de salida como remisiones, segun queda expresado en la prevencion 6ª



11ª Como hay en circulacion algunos bonos falsos, las jefaturas exigirán una garantía á los interesados para reponer los que entregan si resultan de esa clase, cuya garantía será devuelta tan luego como esta Tesorería les dé aviso de quedar hechos los asientos respectivos. De estas garantías no se harán asientos en el libro de fianzas.

12ª Para la remision de bonos y certificados se sujetarán las jefaturas á lo prevenido en las circulares de esta oficina números 32 y 43, fechas 13 de Enero y 4 de Marzo de 1868.

13ª Por ningun motivo dejarán de hacer las jefaturas la remision de bonos y certificados á la Tesorería tan pronto como los reciban, pues al cerrar sus cuentas cada mes no deberán tener existencia de estos documentos para el siguiente.

14ª Como el objeto de las anteriores prevenciones es que las jefaturas de Hacienda concentren en su cuenta todos los valores que reciben, necesariamente les resultará en su corte de caja cada mes una existencia bruta; mas para que se vea desde luego cuánto es en dinero efectivo y cuánto en fianzas y pagarés por cobrar, harán en sus cortes de caja y cuentas la demostracion que indica el modelo número 1.

15ª Las jefaturas cuidarán de amortizar los pagarés que cobren en los términos prevenidos en el artículo 7º del reglamento de la ley de 10 de Diciembre de 1869.

Todo lo que digo á vd. para su puntual cumplimiento, acusándome desde luego recibo de las presentes instrucciones.

Independencia y Libertad. México. Noviembre 30 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

## MODELO NUMERO 1.



## MODELO

Debe *La Jefatura de Hacienda del Estado de*-----

1870.					
Novbre.	1º	Existencia en esta fecha .....		\$ 1558	„
»	5	IMPUESTO SOBRE CARRUAJES.			
		Recibido, &c., &c. .... P. nº 6		100	„
»	7	ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO.			
		Remitió por cuenta de sus productos para atenciones de esta oficina, &c., &c. .... P. nº 7		250	„
»	10	PRODUCTO DE BIENES NACIONALIZADOS.			
		Recibido del C. N. N. \$ 2100 72 es por la desamortizacion que practica del capital y réditos que reconoce la casa H. en esta ciudad, segun la liquidacion adjunta .... P. nº 8			
		En pagarés por cobrar .....	\$ 350	12	
		En idem nulificados .....	\$ 350	12	
		En certificados de la deuda pública .....	\$ 700	24	
		En bonos de la deuda interior .....	\$ 700	24	
				2100	72
»	25	PRODUCTO DE BIENES NACIONALIZADOS.			
		Recibidos del C. N. N. \$ 1260 por la desamortizacion del capital y réditos que reconoce la hacienda B, ubicada en jurisdiccion de N en este Estado, segun la liquidacion adjunta .... P. nº 9			
		En pagarés por cobrar .....	\$ 210	„	
		En idem nulificados .....	\$ 210	„	
		En una fianza por bonos y certificados .....	\$ 840	„	
				1260	„
		SUMA .....		\$ 5268	72

Vº Bº del C. Gobernador del Estado ó autoridad política del lugar.

Morelia, Diciembre 1º de 1870.

Firma del C. Jefe de Hacienda.

NOTA.—En los cortes de caja de segunda operacion que se remitan, figurarán solaterior modelo de la cuenta, pero expresándose como aparece en ella las especies en

## NUMERO 1.

se con la Tesorería General de la Nacion.

Haber:

1870.					
Novbre.	15	JEFATURAS DE HACIENDA. PART. 7º			
		Pagado á los empleados de esta oficina por la primera quincena de este mes, segun nómina P. nº 3		\$ 570	„
»	»	REMISIONES Á LA TESORERÍA GENERAL.			
		Se remiten con esta fecha en las especies que entregó el C. N. N., segun la partida de cargo núm. 7. .... P. nº 4			
		En pagarés nulificados .....	\$ 350	12	
		En certificados de la deuda pública .....	\$ 700	24	
		En bonos de la deuda interior .....	\$ 700	24	
				1750	60
»	25	REMISIONES Á LA TESORERÍA GENERAL.			
		Se remiten con esta fecha en pagarés nulificados que entregó el C. N. N., segun la partida de cargo núm. 9 .....			
		..... P. nº 5		210	„
»	30	REMISIONES Á LA TESORERÍA GENERAL.			
		Se remiten con esta fecha en bonos de la deuda interior por la fianza que en esa especie satisfizo el C. N. N., segun el libro auxiliar y partida número .... del cargo de la cuenta general .....			
		..... P. nº 6		250	„
		SUMA .....		\$ 2780	60
		DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA QUE RESULTA HOY.			
		En pagarés por cobrar .....	\$ 576	65	
		En fianzas por bonos y certificados .....	\$ 840	„	
		En dinero efectivo .....	\$ 1071	47	
				2488	12
		SUMA IGUAL .....		\$ 5268	72

mente los ramos de ingreso y egreso sin la explicacion pormenor que consta en el anque contiste la existencia.



Jefatura de Hacienda del Estado de.....

---

*Libro en que constan los pagarés por cobrar que se reciben en las operaciones de desamortización que se practican.*

---



MODELO

PAGARES QUE SE RECIBEN.

1870.	Existencia en 1º de Noviembre.....		\$ 100 „
Nbre. 10	El C. N. N. entregó una serie de pagarés, números 1 al 20, pagaderos, el primero, de \$ 17 62 en 10 de Diciembre próximo, y los 19 restantes, de á \$ 17 50 cada uno en igual fecha de los meses siguientes hasta Julio de 1872.		
	Partida número 8 de la cuenta general...	\$ 350 12	
„ 25	El C. N. N. entregó una serie de veinte pagarés números 1 al 20, de á \$ 10 50 cada uno, pagaderos en 26 de Diciembre próximo el primero, y los demas en igual fecha de los meses siguientes hasta Julio de 1872.		
	Partida número 9 de la cuenta general...	\$ 210 „	\$ 560 12
			\$ 660 12
Dbre. 1º	Existencia anterior.....		\$ 576 55

NUMERO 2.

PAGARES QUE SE COBRAN.

1770.				
Nbre. 5	Pagó el C. N. N. el pagaré número 3 que entregó en Setiembre 12, segun partida n.º....			
	de la cuenta general.....	\$ 25 30		
„ 12	Pagó el C. N. N. el pagaré número 5 que entregó en ... de Agosto.....			
	partida número... de la cuenta general.....	\$ 16 50		
„ 28	Pagó el C. N. N. el pagaré número 10 que entregó en 20 de Marzo, partida número...			
	de la cuenta general. ....	\$ 18 75		
„ 30	Pagó el C. N. N. el pagaré número 2 que entregó en 10 de Setiembre, partida número			
	...de la cuenta general.....	\$ 23 02	\$ 83 57	
	Existencia en pagarés .....		\$ 576 55	
	IGUAL.....		\$ 660 12	



Jefatura de Hacienda del Estado de.....

---

*Libro de fianzas que se otorgan para la entrega de bonos y certificados  
por operaciones de desamortización.*

---



MODELO

FIANZAS QUE SE RECIBEN.

1870.	Existencia en 1º de Noviembre.....	\$ 250	„
Nbre. 25	El C. N. N. entregó la fianza suscrita por el C. N. N. para garantizar en el término de seis meses la entrega de \$ 420 en certificados de las secciones liquidatarias, y \$ 420 en bonos de la deuda interior por la desamortización que hizo del capital de \$ 1260 que reconocía la casa H, según expresa la partida de cargo de la cuenta general número 8.....	\$ 840	„
	SUMA.....\$	1090	„
Dbre. 1º	Existencia anterior.....	\$ 840	„

NUMERO 3.

FIANZAS QUE SE PAGAN.

1870.			
Nbre. 30	Pagó el C. N. N. el valor de la fianza otorgada en 10 de Julio último en bonos de la cuenta anterior, que se remiten con esta fecha á la Tesorería general, según la partida número 6 de la cuenta .....	\$ 250	„
	SUMA.....	250	„
	Existencia en fianzas.....	840	„
	IGUAL.....\$	1090	„